



Resolución de 22 de abril de 2020 de la Presidenta del consorcio Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), por la que se acuerda mantener la operatividad de los formularios normalizados correspondientes a los procedimientos relativos a la RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria, correspondiente a 2019, para solicitar la evaluación previa a la asignación de las retribuciones adicionales relativas al complemento de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora (código de procedimiento ED701B), así como la RESOLUCIÓN de 19 de Febrero de 2020 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para solicitar la evaluación previa a la asignación de las retribuciones adicionales relativas al complemento de reconocimiento por los cargos de gestión y se abre el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la convocatoria de 2019 (código de procedimiento ED701C), ambos publicadas en el DOG número 41, 2 de marzo de 2020.

La Resolución de 21 de Septiembre de 2006 (DOG de 3 de Octubre) publica los acuerdos del Consejo de Dirección de la ACSUG (actual Consejo Rector), por lo que se delega, en su presidencia, la realización de las convocatorias anuales de valoración previa a la asignación de los complementos retributivos.

De conformidad con lo expuesto se aprobaron las convocatorias citadas en el encabezamiento, en las que se establecía en sus respectivas bases que el plazo para presentar las solicitudes era de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

De acuerdo con la normativa reguladora de estos procedimientos, los solicitantes están obligados a presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia. El plazo de presentación de las solicitudes en estos procedimientos era del 03.03.2020 al 31.03.2020.

Mediante el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo, se procedió a la suspensión de todos los procedimientos, interrumpiéndose los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Estos se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas el mismo. Así mismo, en el apartado 3 de la citada disposición adicional se establece que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción del procedimiento, en determinadas circunstancias.

Teniendo en cuenta que la forma de presentar las solicitudes consta actualmente de dos pasos, en tanto no se desarrolle la pasarela informática entre la aplicación de ACSUG y la de la Sede Electrónica de Xunta de Galicia, (hasta ahora los solicitantes deben cumplimentar su solicitud en la aplicación de ACSUG y luego deben presentarla en la Sede Electrónica de Xunta de Galicia,) observamos que la situación actual está generando situaciones confusas que pueden dar lugar a la interposición de eventuales reclamaciones, ya que los solicitantes al entender que el plazo de presentación de solicitudes aún no finalizó, siguen presentando sus solicitudes (generadas en la aplicación de ACSUG) a través de correos electrónicos, en formato papel, fax, y también a través de la propia sede mediante la presentación de documentación genérica.

Por parte de la ACSUG se entiende que, teniendo en cuenta las sucesivas prórrogas que se vinieron estableciendo, así como las que previsiblemente se pueden acordar, y en tanto los plazos administrativos sigan en suspenso, se debe facilitar a los solicitantes de estos complementos, que si así lo desean, puedan dejar presentadas en el rexistro sus solicitudes.

RESUELVO:

Primero.- Acordar La apertura de los modelos de solicitud en la Sede Electrónica de Xunta de Galicia correspondientes a los procedimientos ED701B y ED701C, permitiendo que los interesados que así lo deseen, puedan seguir presentando sus solicitudes durante el estado de alarma, sin que esto suponga la continuación del procedimiento.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, el cómputo de los plazos de estos procedimientos se reanudará en el momento en que dicho estado de alarma o, en su caso, sus prórrogas, pierdan vigencia.

Lugo, 22 de Abril de 2020



M. Patrocinio Morrondo Pelayo

Presidenta de ACSUG